

Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000 RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

# Reglamento para el Registro y Control de Capacitadoras Reconocidas

Colegio de Licenciados en Contaduría Pública y Finanzas de León, A.C.



Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000 RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

# REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE CAPACITADORAS RECONOCIDAS DEL COLEGIO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CONTADURIA PÚBLICA, ASOCIACIÓN CIVIL

# **ÍNDICE**

	Pág.
ÍNDICE	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.	() 3
Artículo 2.	4
CAPÍTULO II. CAPACITADORA RECONOCIDA	4
Artículo 3.	4
Artículo 4.	5
Artículo 5.	5
Artículo 6.	6
Artículo 7.	7
Artículo 8.	7
Artículo 9.	7
	1





Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000 RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

Artículo 10.	7	,
Artículo 11.	7	,
Artículo 12.	aduría p	,
Artículo 13.	addina Pub.	,
Artículo 14.	8	,
Artículo 15.	9 F F F F F F F F F F F F F F F F F F F	ļ
Artículo 16.	9	ı
TRANSITORIOS	9	







Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000 RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

# REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE CAPACITADORAS RECONOCIDAS DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS DE LEON, ASOCIACIÓN CIVIL (CLCPFL)

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Capacitadora Reconocida, persona física o moral que imparte cursos o eventos de capacitación profesional, autorizada por el CLCPFL en los términos del presente reglamento.
- II. CLCPFL, Colegio de Licenciados en Contaduría Pública y Finanzas de León, A.C.;
- III. Dirección de la NOCDE (Norma de Competencia y Desarrollo Profesional Continuo) al órgano o comisión encargado de implementar todo lo relacionado con el cumplimiento, vigilancia, interpretación y operación del contenido del presente reglamento y el RNOCDE;
- IV. **Contador**, Contador Público, Licenciado en Contaduría o cualquier otra denominación equivalente que se les dé a los profesionales con igual formación;
- V. **Expositor**, profesional que prepara e imparte cursos o eventos de capacitación;
- VI. **RNOCDE**, al Reglamento de la Norma de Competencia y Desarrollo Profesional Continuo expedida por el CLCPFL;
- VII. **Punto,** a la unidad que cuantifica las actividades de capacitación y actualización profesional que reciben los asociados para efectos de obtener el reconocimiento respectivo;
- VIII. **Asociado**, contador que se encuentra asociado al CLCPFL;
  - IX. **Participante**, Contador que asiste personalmente a recibir instrucción mediante cursos, conferencias o cualquier otro evento de capacitación y actualización profesional;
  - Reconocimiento, documento que hace constar la participación del asociado a un curso o evento de capacitación;
  - XI. **SEP**, Secretaría de Educación Pública o en su caso Autoridad competente local



3



Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000 RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

**Artículo 2.- Objetivos.** El presente Reglamento tiene entre otros, los presentes objetivos:

- a) Establecer las bases para iniciar y mantener actualizado el registro de Capacitadoras Reconocidas;
- b) Evaluar permanentemente la actuación de dichas Capacitadoras Reconocidas;
- c) Establecer los mecanismos de control para incorporar los puntos obtenidos obtenidos por cada uno de los asociados que asisten a los cursos o eventos de capacitación impartidos por las Capacitadoras Reconocidas conforme a lo establecido por el RNOCDE emitido por el CLCPFL;
- d) Vigilar que las Capacitadoras Reconocidas impartan cursos, conferencias o cualquier otro evento de capacitación que cubran las áreas del conocimiento relacionados con la profesión y con los aspectos legales y fiscales a que el contador está obligado en los siguientes ordenamientos o los que surjan en el desarrollo de la actividad profesional.

## CAPÍTULO II. CAPACITADORA RECONOCIDA

- **Artículo 3.- Quienes pueden ser una Capacitadora Reconocida.** Podrán registrarse como Capacitadoras Reconocidas, todas las personas físicas o morales que se relacionan a continuación, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
- I. Los Colegios Profesionales de Contadores Públicos así como otros Colegios Profesionales que agrupen a Profesionistas de carreras afines a la Contaduría Pública, debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones, dependientes de la SEP o de su equivalente en las entidades federativas;
- II. Las Instituciones de Enseñanza Superior que cuenten con reconocimiento oficial de estudios, sean públicas o privadas que impartan cursos, conferencias o cualquier evento de capacitación sobre temas relacionados con la Contaduría Pública;
- III. Las Instituciones y Centros de Capacitación con reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación que impartan cursos y eventos de capacitación vinculados con la Contaduría Pública;



4





Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000 RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

IV. Las Instituciones y Centros de Capacitación registradas ante la SEP cuyos estudios no requieren de reconocimiento o validez oficial en términos de la Ley General de Educación, pero que sus cursos, conferencias y eventos cumplan con el propósito de capacitar al contador, al mismo nivel exigido a las Capacitadoras Reconocidas mencionadas en los incisos anteriores;

V. Los Despachos de Contadores Públicos que gocen de un reconocido prestigio en el medio y cuenten con los elementos necesarios para impartir cursos o eventos de capacitación; para los cursos que impliquen normatividad internacional, los despachos que impartan este tipo de instrucción deberán ser reconocidas por la IFAC (International Federation of Accountants)

VI. Otras personas físicas o morales que impartan cursos o eventos al público en general que gocen de un reconocido prestigio en el medio, como capacitadores de calidad.

La exigencia básica de todas las entidades capacitadoras reconocidas, son la de impartir cursos o eventos de capacitación que sean calificados por la Dirección de la NOCDE, como de alto nivel de calidad.

**Artículo 4.- Registro de Capacitadora Reconocida.** Las Capacitadoras Reconocidas que soliciten su registro, deberán llenar solicitud cuya autorización o rechazo deberá llevarse a cabo a más tardar a un mes posterior a la fecha de su presentación o a partir del momento en que reúna la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 5.- Calidad de Capacitadora Reconocida.** Deberán anexarse a la solicitud, los testimonios que garanticen la calidad mínima requerida que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Curriculum de la persona física o de la entidad y de todos y cada uno de sus capacitadores con especificaciones de antigüedad y con mención de los temas a que se refieren sus cursos o eventos de capacitación;
- b) Relación de cursos o eventos de capacitación impartidos en un período anterior de seis meses y los que se impartirán en el semestre siguiente, ambas considerando la fecha de la



5